Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 30 de septiembre de 2014.

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la Provincia de Buenos Aires en la causa Cuviello, María Rosa c/ Provincia de Buenos Aires s/ pretensión anulatoria", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que los agravios de la apelante han sido objeto de adecuado tratamiento en el dictamen de la señora Procuradora Fiscal subrogante, cuyos fundamentos esta Corte comparte y a los que se remite por razón de brevedad.

Por ello, el Tribunal resuelve: declarar admisible la queja, procedente el recurso extraordinario y dejar sin efecto la sentencia apelada. Vuelvan los autos al tribunal de origen a fin de que, por quien corresponda, se dicte un nuevo pronunciamiento con arreglo a lo expresado. Notifíquese, agréguese la queja al principal y, oportunamente, devuélvase.

RICARDO LUIS LORENZETTI

CARLOS S. FAYT

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

DISI-//-

(en disidencia)

JUAN CARLOS MAQUEDA

E. RAUL ZAFFARONI

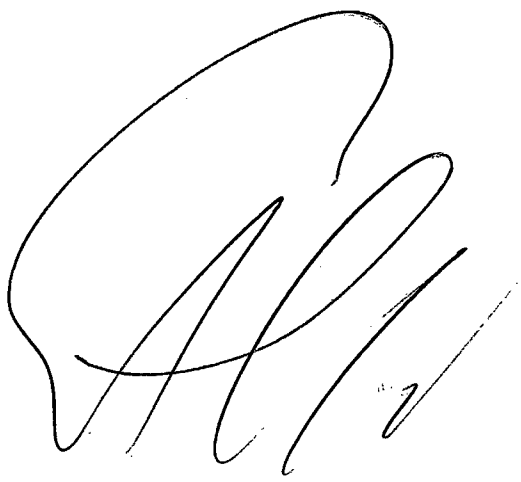
Corte Suprema de Justicia de la Nación

-//-DENCIA DE LA SEÑORA VICEPRESIDENTA DOCTORA DOÑA ELENA L. HIGHTON de NOLASCO

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación motiva la presente queja, es inadmisible (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestima el recurso de queja. Notifíquese y, previa devolución de los autos principales, archívese.



ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

Recurso de hecho interpuesto por **María Rosa Cuviello**, representada por el **Dr. Daniel Oscar Manzotti**.

Tribunal de origen: **Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires**.

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Cámara Contencioso Administrativa de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires; Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo N° 2 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires.**